



Situación de la Población Transgénero en el Sistema Penitenciario Colombiano. Contexto Actual y Perspectivas

Situation of the Transgender Population in the Colombian Prison System: Current Context and Perspectives

- * Jorge Luis Yarce Tamayo | Universidad Central | Colombia.
 - * Valeria Rugeles Soto | Universidad Central | Colombia.
 - *** Jessica Catalina Ruiz Munévar | Universidad Central | Colombia
- Recibido: 2024/04/26 | Aceptado: 2024/09/25 | Publicado: 2024/11/09

Resumen

La protección de los derechos fundamentales de la población transgénero cobra relevancia, a la luz de las consideraciones diferenciales para efectos de regular dicha protección. Sin perjuicio de lo anterior, el sistema penitenciario colombiano es un campo en el que la violación de derechos fundamentales es una constante. Por esto, se pretende aquí aportar contexto y perspectiva en materia de protección de derechos de la población transgénero que se encuentra reclusa en los centros penitenciarios de Colombia, dirigidos a resaltar la importancia de que sean contempladas las consideraciones diferenciadas previamente referidas, dentro del sistema penitenciario.

Palabras claves: Derechos fundamentales, Población transgénero, Sistema carcelario, Trato diferencial.

Abstract

The protection of the fundamental rights of the transgender population is gaining relevance today, in light of the differentiated considerations that must be taken into account to regulate such protection. Notwithstanding this, the Colombian prison system is a field where the violation of the fundamental rights of the population, in general, is a constant. This work aims to provide context and perspectives regarding the protection of the rights of the transgender population incarcerated within Colombia's penitentiary centers, emphasizing the importance of considering the previously mentioned differentiated considerations within the prison system.

Key words: Fundamental rights, transgender population, prison system, differential treatment.



Cómo citar este artículo:

Yarce Tamayo, J., Rugeles Soto, V. y Ruiz Munévar, J. (2024). Situación de la población transgénero en el Sistema Penitenciario Colombiano. Contexto Actual. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad.*, 3 (6), 50-62.

1. Introducción

La población LGBTIQ+ abarca todas aquellas personas que tienen identidad de género y orientación sexual diversas que van más allá de la heteronormatividad, es decir, de aquel pensamiento en el que se

* Abogado y Magíster en Estudios Políticos e Internacionales. Profesor de la Universidad Central. Profesor universitario desde 2012, Asesor de entidades de derechos internacional y público. Autor académico, Analista internacional. Correo electrónico jyarcet@ucentral.edu.co. ORCID ID: orcid.org/0009-0006-1052-2306

** Estudiante de Derecho de la Universidad Central. Investigadora de la Clínica Jurídica LGBTIQ+ del Consultorio Jurídico de la Universidad Central. Correo electrónico vrugeless@ucentral.edu.co. ORCID ID: orcid.org/0009-0000-0521-4292

*** Estudiante de Derecho de la Universidad Central. Investigadora de la Clínica Jurídica LGBTIQ+ del Consultorio Jurídico de la Universidad Central. Correo electrónico jruizm9@ucentral.edu.co. ORCID ID: orcid.org/0009-0002-4218-9449

considera que los individuos son naturalmente heterosexuales y que no da cabida a que puedan existir diferencias entre el sexo biológico y el género con el que se identifica la persona. Dentro de esta población, a su vez, se encuentran todas aquellas subpoblaciones cuya identidad de género y orientación sexual difieren del concepto heteronormativo, incluyendo lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales, queer, homosexuales, no binarias, entre otras.

A la luz de la Constitución Política de 1991, el sistema jurídico colombiano planta las bases para el reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ+, pues dicha carta describe la protección a cargo del Estado sobre derechos fundamentales, como son el derecho al trato igualitario, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de expresión, entre otros; con la distinción de las necesidades diferenciadas a las que debe prestarse atención dentro del marco normativo nacional para esta población.

Aun con el avance en temas de inclusión desde la Constitución de 1991, la normativa colombiana aún presenta falencias respecto de la protección de los derechos de la población LGBTIQ+, siendo uno de los escenarios donde resaltan dichas falencias el sistema penitenciario nacional, el cual denota un claro ejemplo del esquema heteronormativo que aún ciñe gran parte de la legislación colombiana. En este sentido, surge la pregunta de cómo deberían aplicarse las leyes actuales a esta población, e incluso, si deberían generarse nuevas leyes dirigidas a ellos bajo esquemas de discriminación positiva.

Buscando plantear una posible solución a lo anterior, se pretende determinar la necesidad de nueva legislación que considere el trato diferencial para personas LGBTIQ+ reclusas en los centros penitenciarios colombianos, para lo cual se identifica el alcance de la normatividad aplicable al sistema penitenciario y sus falencias actuales, con el fin de reconocer la mejor alternativa para velar por los derechos de esta población de especial protección, durante el cumplimiento de su condena intramural.

2.- Metodología

Se realiza un análisis cualitativo de la normatividad aplicable a la subpoblación transgénero*, como grupo de referencia para este análisis. Así, (i) se estudian las leyes vigentes y jurisprudencia aplicables a dicha subpoblación; (ii) se analiza en paralelo la situación actual de la subpoblación en el sistema penitenciario, según la información pública disponible; (iii) se efectúa una revisión de sentencias de la Corte Constitucional proferidas respecto de este particular; y (iv) se hace un análisis de derecho comparado con fundamento en el derecho español, identificando los indicadores comunes entre este derecho y el colombiano. Finalmente, se presentan las conclusiones que tengan lugar frente a la problemática objeto de análisis.

* Conformada por aquellos individuos cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer, independientemente del sexo biológico u orientación sexual, y que no han sido sometidos a procedimientos quirúrgicos para reafirmar su identidad de género.

Como instrumentos, se usan: i) análisis documental; ii) líneas jurisprudenciales sobre la subpoblación transgénero y su situación en el sistema penitenciario colombiano; iii) matriz documental de datos académicos y estadísticos; y iv) análisis de derecho comparado entre la normativa colombiana y el sistema español, con énfasis en el trato diferencial a la población transgénero en cumplimiento de pena intramural, de dicho ordenamiento.

3.- Resultados

De cara a la revisión realizada, se encontraron diversos documentos, que incluyen leyes, sentencias de la Corte Constitucional, datos estadísticos sobre la situación en los centros penitenciarios, tesis de investigación, y la normativa española relevante, los cuales se seleccionaron por su pertinencia para determinar la existencia o necesidad de una perspectiva diferencial en el tema abordado en este artículo. Dicho material se analiza y discute a continuación.

4.- Discusión

A. Revisión normativa y jurisprudencial vigente, relevantes para la subpoblación transgénero

Normativa

La Constitución Política de 1991 declara que las autoridades de la República deben proteger a todas las personas (artículo 2º), y que se reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona sin discriminación alguna (artículo 5º). Esto establece los cimientos para la protección de todas las personas, sin que existan limitaciones a dicha protección y menos aún por su orientación sexual o identidad de género.

Los artículos 13, 16, 18 y 20 hablan, respectivamente, de los derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia, y a la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones. Estas bases constitucionales derivaron en leyes expedidas para la protección de los más desprotegidos. Una de las leyes más sobresalientes al respecto es la Ley 1482 de 2011, conocida como la Ley Antidiscriminación, que penaliza los actos de discriminación u hostigamiento por razón de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual. Adicionalmente, la Ley 1709 de 2014 establece el enfoque diferencial en el Código Penitenciario y Carcelario, reconociendo las características particulares de poblaciones frente a edad, género, identidad de género, orientación sexual, entre otros.

Con este par de ejemplos se aprecia que, desde la Constitución de 1991 hasta las leyes que se emiten desde entonces, la normativa colombiana busca ajustarse cada vez más a las características diferenciadas de la población LGBTIQ+.

Jurisprudencia

Adicional a lo anterior, la jurisprudencia que se relacionará a continuación, aplicable a la subpoblación transgénero, resalta cómo la Corte Constitucional de Colombia, máximo órgano de cierre e interpretación de la Carta Política ajusta sus desarrollos a las necesidades de las poblaciones objeto de especial protección, en especial la población LGBTIQ+.

Sentencia T-099 del 2015

La señora Gina presentó en 2014 una acción de tutela[†] en contra de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, alegando la vulneración de varios derechos fundamentales, incluyendo la integridad personal, el trabajo, la igualdad, la libertad de conciencia, la honra y dignidad, con base en la decisión de esta entidad de no expedir su libreta militar, a menos de que pagara la sanción por inscripción extemporánea para definir su situación militar. Indicó además que esta entidad desconoció la prohibición constitucional contra los tratos inhumanos o denigrantes y la obligación del Estado de respetar los derechos, contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos.

La actora manifestó que, aunque fisiológicamente nació como un hombre, empezó a considerarse como una mujer y a sentir una atracción física por los hombres desde los 12 años, por lo que comenzó a pintarse los ojos y a colocarse ropa femenina a escondidas de su padre, acciones que conllevaron a su expulsión temprana y violenta de su hogar, forzándola a ejercer la prostitución. Señaló que, por su apariencia, había tenido problemas con las autoridades policíacas y que no pudo conseguir trabajo por no tener la libreta militar, viéndose forzada a obrar como trabajadora sexual y, en consecuencia, se contagió con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Por todas estas situaciones, en 2014 decidió definir su situación militar, por lo que se acercó al Distrito Militar No. 59 en Soacha y presentó un certificado del Registro único de Víctimas (RUV) con el fin de ser eximida del pago de la cuota de compensación y recibir su libreta militar. Sin embargo, no pudo obtener el documento pues le informaron que debía pagar una multa de un millón trescientos mil pesos (\$1,300,000) por no haberse presentado a tiempo diez años atrás.

Por estos hechos, la Corte Constitucional resolvió ordenar a la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional que suspendiera toda actuación administrativa tendiente a la entrega de la libreta militar a la parte accionante en el entendido de que ella, como mujer transgénero, no es destinataria de las normas sobre reclutamiento y servicio militar obligatorio de la Ley 48 de 1993.

[†] Mecanismo constitucional para la protección de derechos fundamentales.

Adicionalmente, ordenó al Ministerio de Defensa y al Comando General de las Fuerzas Armadas que desarrollase un protocolo de información y una campaña pedagógica en todos los distritos de reclutamiento del país para que, en caso de que mujeres transgénero sean citadas a regularizar su situación militar, se conozcan plenamente los límites que tiene la Ley 48 de 1993 y la obligación que tiene la autoridad militar de no realizar ningún procedimiento que vulnere la dignidad, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad e igualdad de estas ciudadanas. Asimismo, dispuso que debía incluirse un mecanismo para el reclutamiento de los hombres transexuales a quienes pueda aplicarse la Ley 48 de 1993, y considerarse la posibilidad de que las mujeres transexuales gocen de garantías suficientes para prestar el servicio militar voluntariamente.

Finalmente, la Corte exhortó al Congreso de la República para que promulgase una Ley de Identidad de Género que protegiera los derechos fundamentales de las mujeres y hombres transexuales.

Sentencia SU- 440 del 2021

En 2020, la señora Helena, mujer transgénero de 61 años, presentó acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la confianza legítima, a negar el reconocimiento y pago de su pensión de vejez con fundamento en que no había cumplido con la edad mínima exigida a los hombres como requisito para acceder a dicha prestación.

En el mismo año, el juzgado en primera instancia resolvió conceder el amparo de los derechos, al considerar que exigir a una mujer transgénero el cumplimiento de la edad mínima aplicable a los hombres para acceder a la pensión de vejez constituía un trato discriminatorio que desconocía el derecho a la identidad de género y lesionaba su dignidad. Esta decisión fue confirmada por la Corte Constitucional, quien exhortó a Colpensiones a abstenerse de incurrir en actos discriminatorios en contra de las mujeres trans y a resaltar la importancia constitucional del respeto por la identidad de género de la población de personas transgénero en materia pensional, y, exhortó al Congreso a que regule y defina los requisitos y procedimientos para acceder a la pensión de vejez aplicables a la población de personas transgénero.

B. Situación actual de la subpoblación transgénero en los centros penitenciarios en Colombia

A continuación, se presentan algunas cifras relevantes sobre la subpoblación transgénero dentro del sistema penitenciario colombiano, en donde se revisará el número de personas recluidas, su nivel de escolaridad, los delitos por los cuales están cumpliendo la pena intramural, y los casos reportados hasta el momento de discriminación por su identidad de género.

De acuerdo con la información registrada por el INPEC, en Colombia se cuentan 176 personas transgénero privadas de la libertad en 2021, de las cuales hay 149 personas de sexo masculino al nacer

que se autodeterminan como mujeres (84,7%), y 27 personas de sexo femenino al nacer que se autodeterminan como hombres (15,3%).

En cuanto a los delitos cometidos que motivaron su detención, la mayor parte de la población transgénero recluida en Colombia está asociada a delitos como: tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, hurto u homicidio, indicando así que buena parte de esta población podría estar asociada a actividades relacionadas con el microtráfico (INPEC, 2021).

Según los casos de discriminación, de conformidad con las cifras recolectadas por la Defensoría del Pueblo para el año 2019 en su informe *Diversidades en Prisión*, se registraron 285 casos de violencia por prejuicio y discriminación, de los cuales 108 estuvieron dirigidos a personas transgénero.

En línea con lo anterior, y de conformidad con los datos señalados en el proyecto de grado “*La identidad de género dentro del sistema penitenciario y carcelario en Colombia: El caso de la población trans privada de la libertad (TPL)*”

[...] el 61% de los hombres encuestados considera que los prejuicios existentes en razón de la orientación sexual influyen en el incremento de la violencia y de la discriminación de las personas LGBT reclusas; el 22% afirma haber sido víctima de malos tratos verbales o físicos delante de los demás internos al momento de hacer las requisas por parte de la guardia, en razón de su orientación sexual y el 18% afirma haberlo sido en razón de su identidad sexual. El 43% no considera que los funcionarios del INPEC tengan la formación necesaria para manejar a las personas con orientación sexual o identidad de género diferente y el 15% desconoce esta situación; el 12% dice que las autoridades penitenciarias han revelado su identidad sexual a otros presos para que sea agredido por esa razón y el 42% considera que las autoridades penitenciarias no toman las medidas adecuadas para proteger a los otros reclusos (Paredes, 2013, p. 21).

Asimismo, las personas de la comunidad manifestaron sentir que sus derechos sexuales y reproductivos, de acceso a la salud, e integridad personal, se vieron vulnerados por las medidas adoptadas -o incluso a la falta de éstas- dentro de los centros carcelarios, al no contar con los espacios y/o herramientas que les permitan vivir dignamente durante su tiempo de reclusión.

Por su parte, y respecto a los casos de abuso sexual, de acuerdo con Paredes (2013), en las cárceles de hombres hay más casos de agresión sexual por parte de otros internos. Sin perjuicio de ello, el 42% de los entrevistados afirma que las autoridades penitenciarias no toman ningún tipo de medidas para contrarrestar esta problemática. Ahora bien, al consultar a las directivas de las instituciones acerca del número de quejas recibidas por este particular, el 98% respondió de forma negativa, indicando que los internos prefieren no denunciar.

En adición a ello, según se expone en el documento titulado *Experiencia en derechos humanos, violencia e identidad sexual de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ recluida en un centro penitenciario* (2022), las violaciones sexuales a personas transgénero en cárceles masculinas se dan de forma diaria, incurriendo a 20 veces por día.

Lo anterior deja en evidencia que existe una problemática adicional para las personas recluidas que se relaciona directamente por su condición como miembros de la comunidad LGBTIQ+.

C. Normatividad y jurisprudencia relacionada con la subpoblación transgénero en los centros penitenciarios de Colombia

En el 2016, el INPEC emitió la Resolución 6349 de 2016, a través de la cual se modificó el reglamento de las instituciones carcelarias para incluir la obligación del respeto de los derechos de las personas con identidades de género diversas, y se reconoce el enfoque diferencial como principio rector de la entidad. Aclara en el parágrafo 2° del artículo 36 que “*La orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas privadas de la libertad bajo ninguna circunstancia serán criterios para su clasificación por parte del establecimiento de reclusión.*”, y establece en el parágrafo 4° del mismo artículo la disposición de espacios especiales y exclusivos para la protección de la población LGTBI.

Esta Resolución proporciona otros artículos que garantizan los derechos de esta población, como lo son las visitas íntimas (artículo 71), y el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad (artículo 87), que trata del uso de barbas y cabello largo.

Adicionalmente, se cuenta con la siguiente jurisprudencia:

Sentencia T-062 de 2011

El señor Erick, interno del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Yopal, instaló una acción de tutela manifestando que ha sido sometido a tratamientos discriminatorios y violentos por parte de la guardia penitenciaria por su identidad de género, quienes lo han amenazado con cortar su cabello.

En dicha sentencia, la Corte enfatizó en el desarrollo de sus consideraciones en la prohibición de discriminación derivada de la identidad sexual diversa, bajo el entendido que la protección de la identidad y la opción sexual derivan del principio de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Esta protección está reforzada en materia de identidades sexuales minoritarias, debido a la discriminación histórica sufrida por esta población y la tendencia a equiparar la diversidad sexual con comportamientos objeto de reproche y, consecuentemente, la represión y direccionamiento hacia la heterosexualidad.

Dado que la opción sexual se considera una decisión libre, autónoma e incuestionable de las personas, cualquier comportamiento encaminado a censurar o restringir dicha opción, o imponer consecuencias fácticas o jurídicas negativas al individuo, es una acción contraria a los fundamentos constitucionales que rigen la normatividad nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Por lo anterior, la Corte señaló que solo podrá imponerse un tratamiento diferenciado fundado en la identidad sexual, cuando exista una razón suficiente para ello o se cumpla con un juicio estricto de constitucionalidad, demostrando que la medida en la que se basa dicho tratamiento es la única posible para cumplir con un fin constitucional imperativo. Por su parte, la privación de elementos tales como el uso de maquillaje, el pelo largo, ciertas prendas de vestir, etc., conlleva a la vulneración de los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad, pues estos permiten reafirmar la opción social de las personas.

Sentencia T- 321 de 2023

La señora Jessica interpuso una acción de tutela en contra de la Cárcel Modelo de Bucaramanga y la Institución Prestadora de Salud (IPS) Ser Salud S.A.S. con el fin de que se amparen sus derechos a la salud, a la identidad de género, a la libertad de expresión y a la vida digna, pues es una mujer trans privada de la libertad que se encuentra cumpliendo su pena en la Cárcel Modelo de Bucaramanga quien, desde inicios del 2022, solicitó el tratamiento de afirmación de género y, en agosto del mismo año, le ordenaron un tratamiento de hormonas en parche. La accionante sostuvo que el tratamiento hormonal se terminó en septiembre de ese mismo año, razón por la cual, en octubre, lo volvió a solicitar en la farmacia del centro penitenciario, sin recibir respuesta de la farmacia, lo que motivó la interposición de la tutela.

En primera y segunda instancia, sus derechos fueron amparados parcialmente, pero la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional revocó esas decisiones y amparó plenamente los derechos de la accionante, al identificar una falla estructural en la atención sanitaria de las personas trans que están privadas de la libertad, agravada especialmente en centros penitenciarios donde persisten violaciones generalizadas de múltiples derechos, representando una amenaza directa a los derechos fundamentales a la salud, la identidad de género y la dignidad de estas personas.

Asimismo, para el caso particular, la Corte también ordenó a la IPS Ser Salud S.A.S., en conjunto con la Fiduciaria Central S.A., la USPEC y la cárcel de Bucaramanga, establecer un equipo interdisciplinario para evaluar y brindar respaldo durante el procedimiento correspondiente, además de proporcionar información detallada sobre los servicios implicados en el proceso de afirmación de género.

Esta sentencia marcó un progreso notable en la salvaguardia de los derechos de las personas trans privadas de su libertad en Colombia, creando una ruta de atención especial que aseguraría el acceso a

tratamientos médicos pertinentes para la afirmación de género, incluso mientras están privados de libertad.

D. Análisis desde el derecho comparado

Si bien el sistema jurídico colombiano ha hecho un esfuerzo importante por salvaguardar los derechos de las personas transgénero que se encuentran recluidas en los centros penitenciarios del país, a la fecha, no existen normas robustas que permitan otorgar a dichas personas el trato diferencial que requieren.

No obstante, España se ha destacado por proferir leyes encaminadas a la garantía de derechos de la comunidad LGBTIQ+, especialmente de las personas transgénero, las cuales se mencionarán de forma breve a continuación, y serán comparadas con el marco normativo colombiano actual.

Instrucción[‡] 7 de 2006

Esta Instrucción fue proferida el 9 de marzo de 2006, y se relaciona con la Integración Penitenciaria de Personas Transexuales. En esta se establece *a priori* un marco protector de los intereses legítimos de este colectivo, a fin de evitar que sufran discriminación por razón de sexo, y se centra en las personas transgénero cuya identidad psicosocial de género no concuerda con su identificación oficial. Sin embargo, exige informes previos de valoración médica y psicológica que reconozcan su identidad de género.

En Colombia, se cuenta con la Sentencia T-063 de 2015, a través de la cual se garantiza el derecho a la corrección del sexo en el Registro del Estado Civil, y demás documentos de identidad de las personas transgénero, de acuerdo con lo ya decretado en el Decreto 1227 de 2015, que modifica el Decreto 1069 de 2015, correspondiente al Reglamentario Único del Sector Justicia y del Derecho, el cual discriminaba el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.

Ley Orgánica 3 de 2007

Por medio de esta Ley emitida el 15 de marzo de 2007, España reconoce los derechos de las personas transgénero e implementa leyes y políticas encaminadas a la protección de los derechos de este colectivo, estableciendo un marco normativo importante, que permite el cambio de sexo registral sin necesidad de cirugía, contrariando y anulando lo previsto en la Instrucción 1 de 2001, la cual exigía que la persona hubiese sido sometida a la operación de cambio de sexo para hacer efectivo el reconocimiento de sus derechos.

[‡] Acto administrativo emitido por una autoridad competente, que establece reglas o procedimientos específicos para la realización de ciertos actos procesales.

Uno de los temas más importantes que abarca esta Ley, es que dispone que las mujeres transgénero en España tienen derecho a acceder a atención médica, hormonas y atención psicológica durante su periodo de reclusión. Adicionalmente, esta Ley garantiza el respeto a la identidad de género en todos los ámbitos, incluidos los centros de reclusión.

Ahora bien, Colombia aún no cuenta con una ley o jurisprudencia similares que implementen políticas públicas propendientes a la protección de los derechos de las personas transgénero a este respecto.

Ley 4 de 2023

Esta Ley fue emitida el 28 de febrero de 2023, con el fin de perseguir la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de la comunidad LGTBI. Esta ley contiene disposiciones específicas que buscan desarrollar y garantizar los derechos de este colectivo, erradicando situaciones de discriminación que atenten el respeto a la diversidad en materia de orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales y diversidad familiar.

Tal como se indicó previamente, Colombia no cuenta con políticas públicas similares, más allá de los principios constitucionales, en los cuales se podrían cobijar estos objetivos.

Adicionalmente, España cuenta con normatividad específica para las personas trans privadas de la libertad:

Instrucción 1 de 2001

Esta Instrucción establecía medidas para que la persona transexual a quien no se le hubiese reconocido su cambio de sexo en el documento oficial acreditativo de su identidad, fuese ingresada en la prisión que correspondiera según el sexo socialmente reconocido y por el que se desarrollara en su vida, siempre que ello no alterara el normal funcionamiento del centro receptor. Esta instrucción sólo reconocía este derecho a las personas que se hubieran sometido a una operación de cambio de sexo, lo cual representaba un problema importante para los derechos de dicha población.

Empero, existen ciertos elementos por rescatar de esta instrucción, toda vez que creaba un camino jurídico frente a los procedimientos para la separación interior de los internos transexuales. Algunos elementos para tener en cuenta sobre lo anterior son:

1. Se estipulaba que los internos serían separados de acuerdo con los criterios de sexo, edad, antecedentes delictivos y exigencias de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.
2. Establecía que, en aquellos casos en los que durante el ingreso de la persona judicializada su apariencia externa correspondiera a un sexo distinto al de su documentación oficial, se efectuaría un reconocimiento médico que permitiese constatar si su apariencia coincidía con sus caracteres fisiológicos sexuales y, de ser el caso, funcionarios de igual sexo registrarían a la persona con independencia de su documentación oficial.
3. Y, finalmente, ordenaba a los servicios médicos del centro penitenciario realizar las gestiones oportunas ante los servicios públicos de salud, cuando algún interno solicitara someterse voluntariamente a una intervención quirúrgica de cambio de sexo.

Para el caso de Colombia, mediante la Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional establece el derecho a la identidad de género y aborda la importancia de respetar y proteger los derechos de las personas trans en diversos ámbitos. Es preciso indicar que, aunque esta sentencia no se relaciona directamente con los centros penitenciarios, sienta un precedente importante para la protección de los derechos de las mujeres transgénero en la sociedad colombiana.

Ley Orgánica 1 de 1979 modificada por la Circular 1 de 2013

Establece que las personas transgénero deben ser alojadas en instalaciones que correspondan a su identidad de género. Dicha ley fue modificada por la Circular 1 de 2013, que señala las pautas para el tratamiento de personas transgénero en prisiones.

Nótese que, si bien la legislación colombiana aún no cuenta con procedimientos que establezcan y regulen el tratamiento a personas transgénero recluidas en los centros penitenciarios, la Sentencia T-062 de 2011 indicó la necesidad de un tratamiento diferenciado fundado en la identidad sexual, en aras de evitar la vulneración de los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad, los cuales permiten reafirmar la opción social de las personas transgénero dentro de las cárceles.

5.- Conclusiones

Pese a que se han producido cambios en la normativa que representan un avance importante en protección de derechos de la población LGBTIQ+, existen múltiples barreras frente a este tema y los actos de violencia dirigidos a la comunidad transgénero siguen persistiendo. Precisando que, los actos abusivos - *burlas, humillaciones y amenazas de abuso sexual*- no solo están en cabeza de los demás internos de las instituciones penitenciarias, sino también en el personal del INPEC, contribuyendo a incrementar la discriminación de las personas transgénero.

En este sentido, la normatividad colombiana tiene diversas falencias en materia de protección de los derechos de esta población, teniendo en cuenta que, la mayor parte de disposiciones registradas frente a este particular, corresponden a sentencias proferidas por la Corte Constitucional, más no leyes o normas que constituyan un sistema jurídico robusto que permita la garantía de sus derechos fundamentales, menos aún si se encuentran reclusos en los centros penitenciarios del país.

Así pues, el trato diferencial de conformidad a su expresión de género para las personas transgénero reclusas en los centros carcelarios se hace imperativo, por cuanto permitiría procurar por esos derechos de manera eficaz. La población transgénero ha sido una comunidad a la que históricamente se le han vulnerado sus derechos, por lo que el manejo diferencial al cumplir penas intramurales podría garantizar la protección de sus derechos, sin que ello implique un trato discriminatorio en su contra por parte de otros internos o del personal carcelario.

Es importante resaltar que, el procedimiento a establecer para brindar este trato diferencial deberá ajustarse a las necesidades de esta población y prever los escenarios que los puedan vulnerar, independiente si estas personas fueron sometidas a procesos quirúrgicos para la reafirmación de sexo o no.

Finalmente, se resalta que el Estado, en su calidad de garante de los derechos fundamentales de la sociedad colombiana, debe procurar la regulación de la situación de las personas transgénero que hacen parte del sistema penitenciario, y determinar mecanismos jurídicos encaminados a eliminar el esquema heteronormativo que aun ciñe gran parte de la normativa colombiana, ajustándolo de modo que se contemplen las particularidades que caracterizan a esta comunidad en pro de la defensa de sus derechos.

Referencias

Arrieta, M., Palma, F. (2022). *Experiencia en derechos humanos, violencia e identidad sexual de los miembros de la comunidad LGBTIQ+ recluida en un centro penitenciario*. [Tesis de grado, Universidad de la Costa]. <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/9875/Experiencia%20en%20derechos%20humanos,%20violencia%20e%20identidad%20sexual%20en%20los%20miembros%20de%20la%20comunidad%20LGTBIQ+%20recluida%20en%20un%20centro%20penitenciario.pdf;jsessionid=358FADC42A06F1096853313710EBE671?sequence=1>

Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 2011). Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. [Ley 1482 de 2011]. DO: 48270.

Congreso de la República de Colombia. (20 de enero de 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1709 de 2014]. DO: 49.039.

- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (4 de febrero de 2011). Sentencia T-062 de 2011 [M.P. Vargas, L.].
- Corte Constitucional, Sala Plena. (9 de diciembre de 2021). Sentencia SU-440 de 2021 [M.P. Meneses, P.].
- Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión. (22 de agosto de 2023). Sentencia T-321 de 2023 [M.P. Ángel, N.].
- Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (10 de marzo de 2015). Sentencia T-099 de 2015 [M.P. Ortiz, G.].
- Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. (22 de agosto de 2013). Sentencia T-559 de 2013 [M.P. Guerrero, L.].
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (2017). Género, sexualidad, identidades, diversidades y derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en el derecho a la visita íntima en el contexto carcelario. https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/47-238200_-47-_capacitacion
- Jefatura del Estado de España. (23 de marzo de 2007). Para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. [Ley Orgánica 3 de 2007]. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con>
- Jefatura del Estado de España. (28 de febrero de 2023). Para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGBTI. [Ley 4 de 2023]. <https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/28/4/con>
- Ministerio del Interior. (12 de febrero de 2001). Procedimientos para la separación interior de internos transexuales. [Instrucción 1 de 2001]. http://www.acaip.info/info/circulares/2001_1.pdf
- Ministerio del Interior (9 de marzo de 2006). Integración penitenciaria de personas transexuales. [Instrucción 7 de 2006]. http://www.acaip.info/info/circulares/07_2006_transexuales.pdf
- Ortiz, M. (30 de junio de 2020). 285 casos de discriminación a población LGBTI en prisión en 2019. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/barreras-que-persisten-para-derechos-lgbti-en-carceles-informe-defensoria-512888>
- Paredes Miranda, M. (2013). *La identidad de género dentro del sistema penitenciario y carcelario en Colombia: El caso de la población trans privada de la libertad (TPL)* [Proyecto de grado, Universidad de Los Andes]. <https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/5aa0c08c-59df-4ed7-bfdf-b874a488784a>
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de Términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>